

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, enero 27 de 2021.- Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que, el traslado se encuentra vencido y la demanda no fue subsanada en la forma indicada en el auto inadmisorio. Sírvese proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 074

Cali, enero veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN No: 76001-31-10-011-2020-00467-00

Acorde lo informa secretaria y se verifica en el expediente digital, la parte actora no dio cabal cumplimiento a lo señalado en el auto de inadmisión No. 1149 de fecha 11/12/2020, habida cuenta que, en numeral 3º del mismo, se dispuso al extremo demandante, dar cumplimiento al Art. 6º del Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020, acreditando ante el Despacho, el envío de la demanda completa y sus anexos a la dirección física o electrónica de todos y cada uno de los demandados, así mismo del escrito de subsanación.

Por lo anterior el Juzgado, obrando de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** la presente demanda. (Inciso 4º del art. 90 del C. G. del P.).
- 2. ORDENAR** su entrega junto con los anexos y posterior archivo, dejando las constancias de Ley.

3. COMUNICAR esta decisión a la Oficina Judicial Reparto de esta ciudad, para que se efectúe la correspondiente compensación.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad de Cali

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **012**

HOY: **Enero 28 de 2021.**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

AMVR